



Castilla-La Mancha



Fecha:
29 de marzo de 2023

N/Ref:
Urbanismo LM/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Ledanca
C/ Horno, nº 1
19196 LEDANCA
(Guadalajara)



LIDIA MARTÍNEZ BENITO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, en relación con el punto 2º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

“2º.- Calificación urbanística y excepción de altura máxima para instalación de “Línea eléctrica de alta tensión a 132 kv, Subestación Transformadora Fuentes de 400/132 kv y Línea de alta tensión línea aérea-subterránea 400 kv” en los términos municipales de Almadrones, Argecilla, Ledanca, Gajanejos, Muduex, Trijueque y Brihuega (Guadalajara), promovido por Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha S.A.U. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). CAL/23/07.



OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y EXCEPCIONAR LA ALTURA DE LOS APOYOS EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA Y SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL al proyecto de "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV, SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA FUENTES DE 400/132 KV Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 400 KV", promovido por IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA S.A.U., ubicado en los términos municipales de **ALMADRONES, ARGECILLA, LEDANCA, GAJANEJOS, MUDUEX, TRIJUEQUE Y BRIHUEGA (GU)**. Conforme al Proyecto de LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV, SIMPLE CIRCUITO, ST. COLECTORA ALMADRONES – ST. COLECTORA FUENTES, visado el 25/03/2022 (nº visado 202201309); al Proyecto de NUEVA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 400/132 kV, ST COLECTORA FUENTES, firmado el 04/08/2020 y al Proyecto de LÍNEA DE ALTA TENSIÓN LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 400 kV SET COLECTORA FUENTES - SET FUENTES DE LA ALCARRIA, firmado el 04/08/2020, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Dotacional equipamiento energético privado (art 29 RSR)
Superficie vinculada	ST Fuentes 14,4909 Ha. Evacuación: la necesaria según requisitos funcionales
Ocupación de parcela	Según cuadros anexos.
Altura máxima	La necesaria según requisitos funcionales Altura total del apoyo más alto: <ul style="list-style-type: none"> LAT 132kV: Apoyo 4 (40,5m) LAT 400kV: Apoyo 2 (55,6m)
Servicios de agua, saneamiento, etc.	No precisa
Electricidad:	Línea eléctrica
Acceso:	

Parcelas afectadas por las ST Colectora Fuentes 132/400 kV

PROV.	T.M.	POL	PARC	REF. CAT.	SUP. CAT (m ²)	AFECCIÓN SUBESTACIÓN	
						Afección permanente (m ²)	Afección temporal (m ²)
GUADALAJARA	BRIHUEGA	503	33	19065E503000330000YI	144.909	16.567	2.760

- Afección viales de acceso.

PROV.	T.M.	POL	PARC	REF. CAT.	SUP. CAT (m ²)	AFECCIÓN VIALES DE ACCESO	
						Afección permanente (m ²)	Afección temporal (m ²)
GUADALAJARA	BRIHUEGA	503	33	19065E503000330000YI	144.909	564	574



**Parcelas afectadas por la línea de 132 KV:**

FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO	
		POLIGONO	PARCELA
1	ALMANDRONES	135	505
2	ALMANDRONES	9012	505
3	ARGECILLA	735	516
4	ARGECILLA	1699	516
5	ARGECILLA	1700	516
6	ARGECILLA	9004	516
7	ARGECILLA	765	516
8	ARGECILLA	778	516
9	ARGECILLA	779	516
10	ARGECILLA	777	516
11	ARGECILLA	9007	516
12	ARGECILLA	1033	520
13	ARGECILLA	1035	520
14	ARGECILLA	1034	520
15	ARGECILLA	1031	520
16	ARGECILLA	9006	520
17	ARGECILLA	5013	520
18	ARGECILLA	1030	520
19	ARGECILLA	9005	520
20	ARGECILLA	5075	519
21	ARGECILLA	1029	519
22	ARGECILLA	1028	519
23	ARGECILLA	1027	519
24	ARGECILLA	9002	519
25	ARGECILLA	5111	519
26	ARGECILLA	1026	519
27	ARGECILLA	5078	519
28	ARGECILLA	5079	519
29	ARGECILLA	5080	519
30	ARGECILLA	5081	519
31	ARGECILLA	5083	519
32	ARGECILLA	5082	519
33	ARGECILLA	5084	519
34	ARGECILLA	5085	519
35	ARGECILLA	5086	519
36	ARGECILLA	5087	519
37	ARGECILLA	5088	519
38	ARGECILLA	5092	519
39	ARGECILLA	5093	519
40	ARGECILLA	5094	519
41	ARGECILLA	5113	519
42	ARGECILLA	5114	519
43	ARGECILLA	5069	521
44	ARGECILLA	5075	521
45	ARGECILLA	5076	521
46	ARGECILLA	5078	521
47	ARGECILLA	5115	519
48	ARGECILLA	5080	521
49	ARGECILLA	5081	521
50	ARGECILLA	5082	521
51	ARGECILLA	5084	521
52	ARGECILLA	5090	521
53	ARGECILLA	5116	519
54	ARGECILLA	5117	519
55	ARGECILLA	5091	521

FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO	
		POLIGONO	PARCELA
56	ARGECILLA	5092	521
57	ARGECILLA	5095	521
58	ARGECILLA	5105	521
59	ARGECILLA	5097	521
59A	ARGECILLA	5092	521
60	ARGECILLA	5102	521
61	ARGECILLA	5106	521
62	ARGECILLA	5107	521
63	ARGECILLA	5110	521
64	ARGECILLA	5111	521
65	ARGECILLA	5116	521
66	ARGECILLA	5118	521
67	ARGECILLA	5119	521
68	ARGECILLA	5120	521
69	ARGECILLA	5121	521
70	ARGECILLA	5127	521
71	ARGECILLA	5128	521
72	ARGECILLA	5129	521
73	ARGECILLA	5130	521
74	ARGECILLA	5131	521
75	ARGECILLA	5132	521
76	ARGECILLA	5133	521
77	LEDANCA	9002	509
78	LEDANCA	23	509
79	LEDANCA	22	509
80	LEDANCA	10024	509
81	LEDANCA	20	509
82	LEDANCA	21	509
83	LEDANCA	9005	509
84	LEDANCA	12	509
85	LEDANCA	11	509
86	LEDANCA	10	509
87	LEDANCA	48	509
88	LEDANCA	49	509
89	LEDANCA	9003	508
90	LEDANCA	9	508
91	LEDANCA	8	508
92	LEDANCA	40	508
93	LEDANCA	7	508
94	LEDANCA	41	508
95	LEDANCA	42	508
96	LEDANCA	43	508
97	LEDANCA	9002	507
98	LEDANCA	14	507
99	LEDANCA	15	507
100	LEDANCA	53	507
101	LEDANCA	52	507
102	LEDANCA	9002	506
103	LEDANCA	16	506
104	LEDANCA	17	506
105	LEDANCA	18	506
106	LEDANCA	35	506
107	LEDANCA	34	506
108	LEDANCA	9003	506
109	LEDANCA	40	506
110	LEDANCA	56	506





FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO		FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO	
		POLIGONO	PARCELA			POLIGONO	PARCELA
111	LEDANCA	57	508	166	GAJANEJOS	492	567
112	GAJANEJOS	182	527	167	GAJANEJOS	493	567
113	GAJANEJOS	9002	527	168	GAJANEJOS	494	567
114	GAJANEJOS	183	527	169	GAJANEJOS	495	567
115	GAJANEJOS	184	527	170	GAJANEJOS	496	567
116	GAJANEJOS	185	527	171	GAJANEJOS	9003	567
117	GAJANEJOS	186	527	172	GAJANEJOS	9001	577
118	GAJANEJOS	187	527	173	GAJANEJOS	556	577
119	GAJANEJOS	188	527	174	GAJANEJOS	555	577
120	GAJANEJOS	189	527	175	GAJANEJOS	554	577
121	GAJANEJOS	190	527	176	GAJANEJOS	553	577
122	GAJANEJOS	191	527	177	GAJANEJOS	10539	577
123	GAJANEJOS	192	527	178	GAJANEJOS	552	577
124	GAJANEJOS	193	527	179	GAJANEJOS	551	577
125	GAJANEJOS	195	527	180	GAJANEJOS	562	577
126	GAJANEJOS	194	527	181	GAJANEJOS	30539	577
127	GAJANEJOS	196	527	182	GAJANEJOS	563	577
128	GAJANEJOS	197	527	183	GAJANEJOS	9002	577
129	GAJANEJOS	198	527	184	GAJANEJOS	564	587
130	GAJANEJOS	10163	527	185	GAJANEJOS	565	587
131	GAJANEJOS	9006	527	186	GAJANEJOS	9006	587
132	GAJANEJOS	9002	537	187	GAJANEJOS	567	587
133	GAJANEJOS	234	537	188	GAJANEJOS	5035	587
134	GAJANEJOS	9004	537	189	GAJANEJOS	9010	587
135	GAJANEJOS	235	537	190	GAJANEJOS	5113	587
136	GAJANEJOS	239	537	191	GAJANEJOS	5111	587
137	GAJANEJOS	245	537	192	GAJANEJOS	5108	587
138	GAJANEJOS	241	537	193	GAJANEJOS	5112	587
139	GAJANEJOS	240	537	194	MUDUEX	83	3
140	GAJANEJOS	9014	537	195	MUDUEX	81	3
141	GAJANEJOS	280	537	196	MUDUEX	82	3
142	GAJANEJOS	282	537	197	MUDUEX	80	3
143	GAJANEJOS	279	537	198	MUDUEX	9002	3
144	GAJANEJOS	278	537	199	MUDUEX	79	3
145	GAJANEJOS	281	537	200	MUDUEX	10	3
146	GAJANEJOS	9006	537	201	MUDUEX	11	3
147	GAJANEJOS	9002	567	202	MUDUEX	78	3
148	GAJANEJOS	327	567	203	MUDUEX	77	3
149	GAJANEJOS	326	567	204	MUDUEX	12	3
150	GAJANEJOS	324	567	205	MUDUEX	76	3
151	GAJANEJOS	9004	567	206	MUDUEX	13	3
152	GAJANEJOS	371	567	207	MUDUEX	14	3
153	GAJANEJOS	372	567	208	MUDUEX	15	3
154	GAJANEJOS	9006	567	209	MUDUEX	16	3
155	GAJANEJOS	9009	567	210	MUDUEX	75	3
156	GAJANEJOS	9010	567	211	MUDUEX	17	3
157	GAJANEJOS	374	567	212	MUDUEX	74	3
158	GAJANEJOS	375	567	213	MUDUEX	73	3
159	GAJANEJOS	9005	567	214	MUDUEX	71	3
160	GAJANEJOS	435	567	215	MUDUEX	72	3
161	GAJANEJOS	434	567	216	MUDUEX	18	3
162	GAJANEJOS	432	567	217	MUDUEX	19	3
163	GAJANEJOS	430	567	218	MUDUEX	20	3
164	GAJANEJOS	9003	567	219	MUDUEX	21	3
165	GAJANEJOS	9001	567	220	MUDUEX	22	3
				221	MUDUEX	23	3
				222	MUDUEX	24	3





FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO	
		POLIGONO	PARCELA
223	MUDUEX	25	3
224	MUDUEX	26	3
225	MUDUEX	27	3
226	MUDUEX	28	3
227	MUDUEX	29	3
228	MUDUEX	31	3
229	MUDUEX	32	3
230	MUDUEX	30	3
231	MUDUEX	33	3
232	MUDUEX	34	3
233	MUDUEX	35	3
234	MUDUEX	36	3
235	MUDUEX	37	3
236	MUDUEX	38	3
237	MUDUEX	39	3
238	MUDUEX	40	3
239	MUDUEX	41	3
240	MUDUEX	42	3
241	MUDUEX	43	3
242	MUDUEX	44	3
243	MUDUEX	45	3
244	MUDUEX	46	3
245	MUDUEX	47	3
246	MUDUEX	84	3
247	MUDUEX	9003	3
248	MUDUEX	9004	3
249	MUDUEX	91	3
250	MUDUEX	9008	3
251	MUDUEX	90	3
252	MUDUEX	9005	3
253	TRIJUEQUE	89	9
253A	TRIJUEQUE	88	9
254	TRIJUEQUE	90	9
255	TRIJUEQUE	87	9
256	TRIJUEQUE	86	9
257	TRIJUEQUE	85	9
258	TRIJUEQUE	83	9
259	TRIJUEQUE	82	9
260	TRIJUEQUE	81	9
261	TRIJUEQUE	80	9
262	TRIJUEQUE	76	9
262A	TRIJUEQUE	77	9
263	TRIJUEQUE	79	9
264	TRIJUEQUE	72	9
265	TRIJUEQUE	73	9
266	TRIJUEQUE	75	9
267	TRIJUEQUE	74	9
268	TRIJUEQUE	111	9
269	TRIJUEQUE	112	9
270	TRIJUEQUE	114	9
271	TRIJUEQUE	113	9
272	TRIJUEQUE	115	9
273	TRIJUEQUE	116	9
274	TRIJUEQUE	249	9
275	TRIJUEQUE	117	9
276	TRIJUEQUE	119	9
277	TRIJUEQUE	118	9

FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO	
		POLIGONO	PARCELA
278	TRIJUEQUE	121	9
279	TRIJUEQUE	10	9
280	TRIJUEQUE	8	9
281	TRIJUEQUE	9	9
282	TRIJUEQUE	7	9
283	TRIJUEQUE	6	9
284	TRIJUEQUE	5	9
285	TRIJUEQUE	4	9
286	TRIJUEQUE	3	9
287	TRIJUEQUE	2	9
288	TRIJUEQUE	1	9
289	TRIJUEQUE	48	11
290	TRIJUEQUE	47	11
291	TRIJUEQUE	46	11
292	TRIJUEQUE	102	11
293	TRIJUEQUE	9003	11
294	TRIJUEQUE	45	11
295	TRIJUEQUE	44	11
296	TRIJUEQUE	42	11
297	TRIJUEQUE	41	11
298	TRIJUEQUE	40	11
299	TRIJUEQUE	39	11
300	TRIJUEQUE	38	11
301	TRIJUEQUE	37	11
302	TRIJUEQUE	36	11
303	TRIJUEQUE	93	11
304	TRIJUEQUE	92	11
305	TRIJUEQUE	91	11
306	TRIJUEQUE	90	11
307	TRIJUEQUE	89	11
308	TRIJUEQUE	117	11
309	TRIJUEQUE	118	11
310	TRIJUEQUE	88	11
311	TRIJUEQUE	87	11
312	TRIJUEQUE	86	11
313	TRIJUEQUE	85	11
314	TRIJUEQUE	84	11
315	TRIJUEQUE	83	11
316	TRIJUEQUE	82	11
317	TRIJUEQUE	81	11
318	TRIJUEQUE	80	11
319	TRIJUEQUE	21	11
320	TRIJUEQUE	79	11
321	TRIJUEQUE	29	12
322	TRIJUEQUE	78	11
323	TRIJUEQUE	77	11
324	TRIJUEQUE	9004	12
325	TRIJUEQUE	76	11
326	TRIJUEQUE	75	11
327	TRIJUEQUE	9006	11
328	TRIJUEQUE	81	13
329	TRIJUEQUE	9006	13
330	TRIJUEQUE	30	13
331	TRIJUEQUE	29	13





FINCA DE PROYECTO	MUNICIPIO	CATASTRO	
		POLIGONO	PARCELA
333	TRIJUEQUE	36	13
334	TRIJUEQUE	37	13
335	TRIJUEQUE	9007	13
336	TRIJUEQUE	1	13
337	BRIHUEGA	29	14
338	BRIHUEGA	9013	14
339	BRIHUEGA	9016	14
340	BRIHUEGA	9012	502
341	BRIHUEGA	1	501
342	BRIHUEGA	9006	501
343	BRIHUEGA	9	502
344	BRIHUEGA	7	502
345	BRIHUEGA	9010	502
346	BRIHUEGA	3	502
347	BRIHUEGA	12	502
348	BRIHUEGA	13	502
349	BRIHUEGA	18	502
350	BRIHUEGA	9007	502
351	BRIHUEGA	9001	503
352	BRIHUEGA	1	503
353	BRIHUEGA	9004	503
354	BRIHUEGA	33	503
354	BRIHUEGA	33	503

Parcelas afectadas línea 400 Kv:

Finca Proyecto	Municipio	Catastro		REF. CAT.
		POL	PARC	
1	BRIHUEGA	503	33	19065E50300033
2	BRIHUEGA	504	9003	19065E50409003
3	BRIHUEGA	503	9005	19065E50309005
4	BRIHUEGA	504	22	19065E50400022
5	BRIHUEGA	504	24	19065E50400024
6	BRIHUEGA	503	9004	19065E50309004
7	BRIHUEGA	503	1	19065E50300001
8	BRIHUEGA	504	27	19065E50400027
9	BRIHUEGA	504	10028	19065E50410028
10	BRIHUEGA	504	10029	19065E50410029
11	BRIHUEGA	504	5001	19065E50405001

Condicionada a:

- Autorización de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Guadalajara, respecto a las siguientes afecciones carreteras: Obras de acceso desde la CM-2005, cruzamiento soterrado de líneas eléctricas, cruzamiento aéreo de línea de línea eléctrica de las carreteras CM-2008 y cruzamiento soterrado de la CM-2011.





- Autorización para la ocupación de las vías pecuarias Cañada Real Galiana de la Dehesa y Cañada Real de Merinas, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.
- Autorización para el cruzamiento línea de alta velocidad Madrid-Barcelona, de ADIF.
- Autorización para el cruzamiento oleoducto Rota-Zaragoza, de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH S.A.
- Autorización para el cruzamiento gasoductos Algete-Yela y Yela-Villar de Arnedo, de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.
- Autorización por parte de los Ayuntamientos afectados para las actuaciones que afectan al dominio público, en cuanto a la afección a los caminos, al ser los Ayuntamientos los titulares de los mismos.
- Cumplimiento de los condicionantes y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, Resolución de fecha 14/09/2022.
- Cumplimiento de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 01/07/2022 y 14/12/2022, respecto a los hallazgos arqueológicos.
- Cumplimiento de los condicionantes de las Resoluciones de autorización de las distintas administraciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV, SIMPLE CIRCUITO, ST. COLECTORA ALMADRONES – ST. COLECTORA FUENTES, visado el 25/03/2022 (nº visado 202201309); en el Proyecto de NUEVA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 400/132 kV, ST COLECTORA FUENTES, firmado el 04/08/2020 y en el Proyecto de LÍNEA DE ALTA TENSIÓN LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 400 kV SET COLECTORA FUENTES - SET FUENTES DE LA ALCARRIA, firmado el 04/08/2020.
- Dado el específico carácter dotacional –sistema energético- de la actividad cuya calificación se informa no es necesario determinar lo establecido en los apartados 2º y 3º del artículo 38.1 del RSR, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia. En estos casos, la superficie de reforestación o las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, se fijan de acuerdo con el proyecto concreto y con las posibles afecciones que se han concretado en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.





El Ayuntamiento deberá:

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Comprobar la inscripción en el registro de la propiedad de la calificación urbanística y las condiciones de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. (Art. 17.e) RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.

- De acuerdo con el art. 29.6 RSR, la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá, bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.
- Conforme al artículo 64.3. del TRLOTAU, modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, la cuantía del canon será del tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, correspondiendo un dos por ciento a los municipios en cuyos términos municipales se desarrolle la actuación, que se repartirá entre estos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el restante uno por ciento a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se entiende a estos efectos por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste de ejecución material de aquella.





Presupuesto ejecución material según Proyecto: 10.923.754,38 €

El canon tendrá como destino el patrimonio público de suelo de cada administración y se devengará con el otorgamiento por ésta de la correspondiente autorización administrativa, practicándose una liquidación provisional o a cuenta.

La cuantía del canon correspondiente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asciende a la cantidad provisional de 109.237,54 euros, que se tendrán que satisfacer mediante el modelo 046-pago de tasas autoliquidables (concepto 5003- Ingresos Diversos).

Haciendo constar en la descripción del ingreso del modelo 046 el siguiente texto: "INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR....., EN EL MUNICIPIO DE" (Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal, o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además, resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTU para su incorporación al expediente de referencia, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).





Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, a 29 de marzo de 2023
La Secretaria de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Por ausencia (Art. 13 E), Decreto 235/2010)

Fdo.: Lidia Martínez Benito

